



827

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Arauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del dercho  
**Radicación:** 81001-2333-003-2017-00020-00  
**Demandante:** Yuby Contreras Rubio  
**Demandado:** Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR- INCODER  
**Tema:** Contrato realidad  
**Decisión:** Requiere secretaría, notifique demandada

#### ANTECEDENTES

Por auto del 29 de junio de 2017 se admitió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER, igualmente se ordenó la notificación personal del representante legal de dicha entidad.

Se observa en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante que desconoce la dirección electrónica de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR-INCODER (Fl. 31).

A folios 759 y 760 obra constancia de notificación electrónica dirigida al correo [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co) y [juridica@incoder.gov.co](mailto:juridica@incoder.gov.co).

A folios 768 y ss, obra escrito signado por la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras indicando que no está legitimada por pasiva en el presente asunto por cuanto no es demandada.

Obra escrito signado por el apoderado judicial de la demandante señalando en el numeral 5º de la comunicación que la demandada es el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR-INCODER más no el INCODER (fl. 824), agregó además que mediante Decreto 1850 del 16 de noviembre de 2016 se delegó a la fiduciaria mercantil FIDUAGRARIA S.A., la función de asumir la representación judicial de los procesos que tengan origen en asuntos administrativos o laborales con ocasión de la liquidación del INCODER. Indicó además un correo electrónico para notificar a la demandada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

02:30 PM  
12 OCT 2017

Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicado: 2017-00020-00  
Demandante: Yuby Contreras Rubio

**Primero:** Requerir a la Secretaría de este Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º y 6º del auto fechado 29 de junio de 2017, en lo correspondiente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER, a la dirección aportada por la demandante.

**Segundo:** Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras a la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.179 y T.P 147.429 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido visible a folio 817.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Patricia Rocío Ceballos Rodríguez*  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el estado N° 105, notifico a las partes la presente providencia, hoy 24 octubre de 2017 a las 08:00 AM  
*María Elizabeth Mogollón Méndez*  
María Elizabeth Mogollón Méndez  
Secretaría General